



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 12 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2023-00014	ACCION DE GRUPO	<b>Demandante:</b> Víctor Ricardo Benavides y Otros <b>Demandado:</b> Nación- Presidencia-Min Interior- Min Defensa-Policía Nacional-Ejército Nacional-Armada Nacional	AUTO REPONE DECISION	11/04/2023
2023-00044	REPARACION DIRECTA	<b>Demandante:</b> Paula Andrea Bolaños Carrera <b>Demandado:</b> Nación-Min Interior- Min Defensa-Policía nacional-Fiscalía General de la Nación-SIMANA	AUTO ADMITE DEMANDA	10/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 12 DE ABRIL DE 2023.

  
NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA  
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**  
**LISTADO DE ESTADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO****Despacho Jueza: JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Resuelve recurso de reposición  
**Acción:** Grupo  
**Accionante:** Víctor Ricardo Benavides y otros  
**Accionados:** Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional – Ministerio del Interior  
**Radicado:** 52835-33-33-001-2023-00014-00

Vista la nota secretarial que antecede, de fecha 31 de marzo de 2023, procede el Despacho resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional frente al auto de fecha 17 de marzo de 2023.

**1.- TRAMITE PROCESAL**

1.- Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023<sup>1</sup>, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se ordenó a Secretaría del Despacho correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada Nación – Ministerio del interior, toda vez que la contestación no fue enviada con copia a la contraparte. Igualmente, se ordenó requerir al apoderado legal de la parte demandante para que allegue de manera inmediata las constancias de publicación del aviso a los miembros del grupo, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 y lo ordenado en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda. Dicho auto fue notificado por estados el 21 de marzo de 2023<sup>2</sup>.

2.- Frente a dicha providencia y dentro del término respectivo, mediante correo electrónico allegado a esta Judicatura el 22 de marzo de 2023<sup>3</sup>, la apoderada legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional – Armada Nacional, interpuso recurso de reposición.

3.- De dicho recurso, se corrió traslado el 27 de marzo de 2023, venciendo el 30 de marzo de 2022, sin que los sujetos procesales se manifestaran al respecto.

---

<sup>1</sup> Ver anexo 027 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Ver anexo 028 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Ver anexo 028 del expediente electrónico.

## 2.- DEL RECURSO DE REPOSICION

4.- La apoderada de La Nación – Ministerio de Defensa - Ejército nacional – Armada Nacional presentó recurso de reposición en el siguiente sentido:

“(…)

- *Este Despacho mediante Auto del 07 de febrero de 2023 Admitió la presente demanda, la cual fue notificada el día 16 de febrero de 2023.*
- *El término para contestar la demanda venció el día 02 de marzo de 2023*
- *En mi calidad de apoderada del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional - Armada Nacional, el día 28 de febrero de 2023, presente escrito de contestación de la demanda, anexando los siguientes documentos:*
  - *Escrito de contestación de la demanda*
  - *Memorial Poder*
  - *Anexos Poder*
  - *Oficio de Pruebas*
- *Aunado a lo anterior, pese que por un error involuntario se envió un poder que no correspondía a ese proceso. De manera inmediata y estando aun dentro del término de contestación de la demanda con fecha 01-03-2023, se remitió a este Despacho el Poder correspondiente, corrigiendo de esta manera con la falencia inicial y cumpliendo dentro del término con la contestación de la demanda.*
- *No obstante a lo anterior, este Despacho mediante Auto del 17 de marzo de 2023, en la parte considerativa en el numeral segundo reza:*  
*“Durante el termino de traslado, las demandadas Nación – Ministerio del Interior – Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y Policía Nacional dieron contestación a la demanda, proponiendo excepciones. La demandada Ejército Nacional, no contestó la demanda. (Negritas fuera de texto)” (...)*

5.- En consecuencia, solicita que se reponga el auto fechado el día 17 de marzo de 2023, en el sentido de tener por contestada la demanda dentro del término por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional.

## 3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.- El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

**“Artículo 242. Reposición.** *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.*

7.- La inconformidad manifestada por la recurrente, consiste en que dentro de la parte considerativa del auto objeto del recurso, se estableció que su representada, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –

Armada Nacional, no contestó la demanda, habiéndose allegado la contestación dentro del término de ley.

8.- Resulta importante señalar que el auto admisorio de fecha 7 de febrero de 2023, fue notificado a los demandados el 16 de febrero de 2023<sup>4</sup>, por lo cual el término para contestar venció el 6 de marzo de 2023, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término inició a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

9.- En ese orden, observa el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, puesto que efectivamente se incurrió en la inconsistencia señalada, tal como se puede verificar en la constancia de fecha 22 de marzo de 2023<sup>5</sup>, donde se establece que el 28 de febrero de 2023, se allegó la contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional, documento que no fue cargado al expediente en su momento. Por lo anterior, se procederá a reponer parcialmente el auto objeto del recurso en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

10.- Ahora bien, de las excepciones propuestas la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, se corrió traslado automático toda vez que la contestación fue enviada con copia a la contraparte.

11.- En lo relacionado con el trámite secretarial y demás disposiciones ordenadas en el auto objeto del recurso, no se encuentra defecto alguno, por lo cual en lo restante quedará incólume.

12.- En firme este auto y una vez surtido el traslado ordenado, este despacho fijará fecha y hora para la audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 472 de 1998.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 17 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Adicionar un numeral al auto de fecha 17 de marzo de 2023, el cual quedará así:

*“**TERCERO:** Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas; la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”*

**TERCERO:** En lo demás, el auto recurrido quedará incólume.

---

<sup>4</sup> Ver anexo 017 del expediente electrónico.

<sup>5</sup> Ver anexo 031 del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9191ceb12a248efed667a6c658c6c5cb57b43fb8f4aa4220ccad97ef1694c360**

Documento generado en 11/04/2023 09:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Admite demanda  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Paula Andrea Bolaños Carrera quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad Byron Emmanuel Revelo Bolaños  
**Demandado:** Nación – Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Sindicato del Magisterio de Nariño SIMANA  
**Radicado:** 52835-3333-001-2023-00044-00

1.- Se encuentra que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda<sup>1</sup>, en razón a ello este Despacho Judicial procederá admitir la presente demanda, toda vez que se encuentran subsanados los yerros del proceso que fueron advertidos en auto inadmisorio.

2.- Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161, 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 a 166 del C.P.A.C.A., se procede con la admisión de la demanda, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

3.- Es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo

---

<sup>1</sup> Visible en el anexo 007, obrante en el expediente digital

electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instaura la señora Paula Andrea Bolaños Carrera quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad Byron Emmanuel Revelo Bolaños contra la Nación – Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Sindicato del Magisterio de Nariño SIMANA.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a la Nación – Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa -Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, y Sindicato del Magisterio de Nariño SIMANA, como parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales

**CUARTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por

otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la Nación – Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa -Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, y Sindicato del Magisterio de Nariño SIMANA, como entidades demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A. modificado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, en la cual habrá de manifestar

si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**SEPTIMO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Jhoana Shirley Gomez Burbano**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ffd4cc0c2397723fa8f6267bb3d32608055bfed5a07d37d1be46fa1c38da**

Documento generado en 31/03/2023 11:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**